REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 373

Quito, viernes 25 de septiembre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

Santa Elena
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **De creación de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano "EMUVIVIENDA EP" 3**
- **Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria 21**
- **Reformatoria que regula la pensión de jubilación patronal para los obreros municipales sujetos al Código de Trabajo Codificado 27**
- **De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados 28**
- **De prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales, actividades turísticas y demás del recurso agua 30**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que la Constitución del Ecuador en el Capítulo Primero, de los Principios Fundamentales, Art. 3, establece que es deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; …5 "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que el Art. 30 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; lo que guarda armonía con los artículos 37 numeral 7, 39 inciso segundo, 42 inciso primero, 47 numeral 6, 341 inciso tercero;

Que en el Art. 31 ibídem consagra que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que la Constitución del Ecuador en su Art. 66 reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que la Constitución del Ecuador dispone en el numeral 1 del Art. 85, dentro de las Garantías Constitucionales que para que se garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República dispone que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que de acuerdo al Art. 238 de la Carta Magna, la municipalidad goza de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y en concordancia con el Art. 240 ibídem, tendrá facultades legislativas en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el Art. 375 de la Carta Fundamental dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual realizará entre otros: …3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en gestión de riesgos; 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que el Art. 376 de la Constitución, indica que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas publicas permite a los gobiernos autónomos la creación de empresas públicas, y en el Art. 7 literal b) ibídem, da las atribuciones a cada una de las estructuras de las empresas públicas;

Que el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía-COOTAD, al tratar sobre su naturaleza indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que de acuerdo al Art. 3 del COOTAD, manifiesta que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano; La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías; …La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales;

Que el Art. 4 del COOTAD, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; …d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; …f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Que de acuerdo al Art. 54 del COOTAD, entre otras son funciones de la municipalidad: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; …h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción…; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el Art. 147 del COOTAD al tratar sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, dispone que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas; y, en su inciso tercero menciona que los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que la moderna administración pública requiere de nuevas modelos de gestión, que permita brindar un servicio eficiente a la ciudadanía, en materia de hábitat y vivienda, con el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, tanto para esta Municipalidad como para otros organismos públicos y privados, que permita ir bajando los índices de déficit en esta materia a nivel cantonal, provincial y nacional;

Que las acciones de reglamentación y planificación municipal son insuficientes para conseguir un desarrollo urbanístico armónico por la dinámica de libre mercado y las consecuentes distorsiones que se provocan en los costos de los productos habitacionales, el mercado del suelo dentro de la Ciudad;

Que es imprescindible generar políticas de hábitat acordes a la necesidad y realidad del cantón Santa Elena, promoviendo la seguridad jurídica, la calidad física, la accesibilidad económica y la adecuación general de la vivienda y sus componentes (misión). Políticas encaminadas hacia la estructura habitacional básica con la que debe contar una familia para vivir dignamente;

Que para posibilitar un desarrollo urbanístico armónico con alternativas que permitan a los ciudadanos un acceso justo al uso y ocupación del suelo es necesario contar con una Empresa planificadora e impulsadora de Proyectos de Hábitat, enfocada en el crecimiento urbanístico, ordenado y armónico del cantón Santa Elena, procurando la participación ciudadana de los diversos actores de la sociedad y beneficiar con este servicio a la colectividad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide la:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE SANTA ELENA "EMUVIVIENDA EP"

TÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

CAPITULO I
De la Personalidad Jurídica y Régimen

Art. 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.- Constitúyase la Empresa Municipal de Vivienda Y Desarrollo Urbano de Santa Elena EMUVIVIENDA EP como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley; las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

Art. 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción y comercialización de proyectos y programas de vivienda social en especial en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, pudiendo ejecutarlos a nivel provincial y nacional.

El ámbito de acción de la empresa EMUVIVIENDA EP lo constituyen los proyectos y programas que en materia de vivienda planifique y ejecute por delegación o mediante convenios de colaboración y cofinanciamiento, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Producir una oferta de soluciones habitacionales de carácter social y/o turístico, en especial en el cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

b) Producir una oferta de soluciones habitacionales a la clase media;

c) Producir una oferta de locales comerciales para el desarrollo de la productividad;

d) Colaborar con el Gobierno Central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas de vivienda de interés social.

e) Consolidar un espacio de trabajo dinámico que genere, apoye y facilite iniciativas y alternativas públicas y privadas, orientadas a buscar soluciones a los problemas de acceso a la vivienda de las familias que viven en el cantón; y determinar políticas generales de asentamientos humanos;

f) Contar y mantener un catastro local en coordinación con el catastro nacional integrado georeferenciado de vivienda;

g) El mejoramiento urbano y de vivienda, la dotación de lotes con servicios y vivienda nueva, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar mediante el desarrollo de proyectos, planes, programas de financiamiento para viviendas de interés social en el cantón Santa Elena, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, equidad, interculturalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad con enfoque en la gestión de riesgos;

h) Mejorar la vivienda precaria, dotar de albergues, espacios públicos y áreas verdes;

i) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos, tendentes a la urbanización del suelo y construcción de vivienda que generen alternativas habitacionales, bien sea por administración directa, asociación, contratos, licencias, concesiones, fideicomisos, arrendamientos con opción de compra, anticresis y cualquier forma legal reconocida por el derecho ecuatoriano;

j) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencia de tecnologías orientadas a la planificación, diseño, construcción y/o financiamiento de urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general; con énfasis en la generación de fondos de crédito destinados a la construcción de unidades de vivienda de interés social;

k) Coordinar con instituciones locales, nacionales e internacionales la implementación de planes de vivienda de interés social en sectores urbanos o rurales del cantón Santa Elena y el impulso a programas emergentes de vivienda;

l) Establecer acuerdos nacionales e internacionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales que aporten a la solución del déficit habitacional del Cantón Santa Elena;

m) Fomentar la participación social de las organizaciones barriales o gremiales, asociaciones o cooperativas, con la finalidad en el campo de la vivienda, que permitan

constituirse en la instancia propiciadora de ahorro, trabajo organizado y compartido para la construcción de viviendas en condiciones dignas;

n) Prestar asistencia técnica y apoyo a organizaciones sociales formadas con el objeto de adquirir terrenos debidamente urbanizados;

o) En el marco de la ley, las ordenanzas vigentes y de acuerdo a la planificación municipal, sugerir procesos de reestructuración parcelaria y expropiación al I. Concejo Municipal, que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar problemas habitacionales de interés social del Cantón Santa Elena;

p) Establecer mecanismos para un manejo económico-sustentable, con posibilidades de generar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para que las familias de escasos recursos que habitan en el cantón y no poseen vivienda, puedan acceder a una vivienda digna, de acuerdo a sus posibilidades económicas y a su capacidad de ahorro;

q) Generar en forma extraordinaria, propuestas alternativas de vivienda de planta nueva, mejoramiento habitacional y restauración de inmuebles, para sectores poblacionales de escasos recursos económicos;

r) Contribuir para la legalización de la propiedad de la vivienda de grupos humanos que tengan problemas con sus títulos de propiedad;

s) Apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas y de bajo costo para viviendas de interés social y propiciar procesos de adopción de las mismas;

t) Prestar servicios a la colectividad en los campos referidos a la vivienda, reconociéndose como servicios: la planificación, estudios y diseños, asesoría o construcción de urbanizaciones;

u) Las políticas que se suscriban en el tema de vivienda están dirigidas fundamentalmente hacia la estructura habitacional básica con la que debe contar una familia para vivir dignamente, en armonía con la planificación de la ciudad;

v) Contar con un registro de suelos para emplazar urbanizaciones para tener un conocimiento claro y preciso de los posibles lugares que puedan albergar a nuevas familias con vivienda propia. Al igual que un Registro de proyectos, como parte de la planificación, para la promoción y desarrollo de propuestas habitacionales;

w) Proteger el patrimonio de la empresa y los derechos de las generaciones futuras sobre el derecho a la vivienda para coadyuvar con ello el buen vivir;

x) Todas aquellas que le sean requeridas por el Directorio de la E.P.

y) Subsidiar parcialmente a los habitantes del cantón Santa Elena de bajos recursos económicos la adquisición de vivienda y su mejoramiento;

z) Subsidiar total o parcialmente a los habitantes del cantón Santa Elena de bajos recursos económicos, ante flagelos y gestión de riesgos; y,

Art. 3.- PRINCIPIOS RECTORES.- La empresa pública EMUVIVIENDA EP se regirá por los principios siguientes:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.

3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;

4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos inherentes a su objeto social;

5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,

6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

CAPÍTULO II
NATURALEZA LEGAL

Art. 4.- CAPACIDAD LEGAL.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, ya sea personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Art. 5.- DURACIÓN Y DOMICILIO.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santa Elena, capital provincial homónima. Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

CAPITULO I
Niveles de Organización

Art. 6.- NIVELES DE ORGANIZACIÓN.- La EMUVIVIENDA EP estará organizada de la forma siguiente:

a) Nivel Directivo y Ejecutivo, representado por el Directorio y la o el Gerente. A este nivel le compete tomar las decisiones, impartir instrucciones, coordinar las actividades y vigilar el eficiente cumplimiento de las mismas;

b) Nivel Asesor, conformado por la Asesoría Jurídica, la Auditoria Interna y las Comisiones nombradas por el Directorio. Les corresponde asesorar a los niveles Directivo, Ejecutivo y Operativo en los diversos ámbitos concernientes a la administración y funcionamiento de la EMUVIVIENDA EP; y,

c) Nivel Operativo, constituido por los departamentos Administrativos, Financiero y Técnicos. A este nivel le corresponde la ejecución de las distintas funciones empresariales.

CAPITULO II
De la Dirección y de la Administración de la Empresa

Art. 7.- ÓRGANOS DIRECTIVOS.- Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.

2. La Gerencia General.

SECCION I
Del Directorio

Art. 8.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los miembros siguientes:

a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Alcalde o Alcaldesa de Santa Elena en funciones, o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Municipal de Santa Elena. Si el Alcalde o Alcaldesa subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado permanente;

b) La Concejala o Concejal que ejerza la Presidencia de la Comisión Permanente de Terrenos. También designará un alterno que ejercerá en caso que el principal no actúe, que será el segundo integrante de la Comisión o en su defecto el tercero en caso que el segundo no pueda ejercer

c) Un miembro designado por el Alcalde o Alcaldesa, de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Municipal de Santa Elena, o de los organismos autónomos del Gobierno Municipal, relacionadas con el objeto de la empresa;

Actuará como Secretario del Directorio la o el Gerente General de la empresa, con derecho a voz, pero sin voto.

El Alcalde designará al Alterno del Funcionario Miembro del Directorio, suplente que también deberá ser un Funcionario de la Administración Municipal, En caso de ausencia, una vez convocado el Titular, deberá delegar al Alterno mediante oficio y si previamente el Titular ha notificado su ausencia ante EMUVIVIVIENDA EP, se deberá contar directamente con el Alterno por el tiempo que indique el Titular durará su ausencia. Notificado el retorno por parte del Titular, aún antes del tiempo que haya estipulado, se deberá contar con él, si esa es su voluntad.

Art. 9.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Alcalde o Alcaldesa permanecerá en el Directorio, durante el ejercicio de sus funciones; El Delegado del Alcalde y demás miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, podrán ser removidos por causas legales; y, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. Tratándose de los miembros indicados en los literales b) y c), estos cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de servidores municipales o funcionarios públicos. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados, o en su caso los reemplazará su alterno.

Art. 10.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o de la o el Gerente.

El Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

Art. 11.- DE LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS.- El Directorio será convocado por el Presidente o, el Secretario por disposición de éste. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o fax o correo electrónico, con al menos dos días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Art. 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto. En caso de no estar

a este momento la totalidad del Directorio, se podrá suspender la sesión para que se reinstale con la presencia del Alterno del Miembro del Directorio impedido de participar, el cual participará hasta que se habilite al miembro con impedimento.

Art. 13- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas locales formuladas por el Municipio de Santa Elena, a través de sus órganos competentes, y evaluar su cumplimiento. En su planificación, el Directorio considerará las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas dentro de su ámbito de acción;

2) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

3) Aprobar la inversión o desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;

4) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

5) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;

6) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;

7) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

8) Aprobar y modificar el Funcionamiento del Directorio;

9) Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la empresa, para su marcha adecuada, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 7 de esta Ordenanza;

10) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, igual o superior al límite que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;

11) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el propio Directorio;

12) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;

13) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;

14) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;

15) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;

16) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

17) Conceder autorización para que la empresa pueda participar en otras afines a sus objetivos;

18) Autorizar la ejecución de programas y proyectos de mejoramiento urbano y vivienda precaria, lotes con servicios y vivienda nueva; la suscripción de convenios, contratos y compromisos impulsados por la empresa;

19) Aprobar convenios con organismos financieros públicos y privados, respecto de alternativas de crédito, para generar proyectos de vivienda de interés social;

20) Propiciar con proyectos de reasentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales, y, en otros casos, promover la reubicación de aquellos que estén asentados en zonas de alto riesgo o producto de asentamientos de hecho;

21) Diseñar y evaluar políticas, planes y programas de acceso universal a la vivienda en coordinación con las políticas que dicte el ministerio del ramo;

22) Conocer y someter a consideración y aprobación del I. Concejo Cantonal:

    a) Proyectos de ordenanzas concernientes a la empresa;

    b) Procesos de reestructuración parcelaria y expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar problemas habitacionales del Cantón Santa Elena;

    c) El informe anual de las actividades desarrolladas de conformidad con los planes y programas; y el referido a la situación económica de la empresa;

    d) Los estados financieros y balances anuales de la empresa y ponerlos en el período comprendido dentro de los sesenta días sub siguientes al cierre del ejercicio económico;

e) Donaciones que se planteen por parte o para la empresa.

23) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.

24) Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.

25) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas; su Reglamento General; el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a través de las correspondientes Ordenanzas; y, la reglamentación interna de la empresa.

Art. 14.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de esta Ordenanza, los reglamentos de la EMUVIVIENDA EP y las demás normas jurídicas y administrativas que rijan para las empresas públicas municipales;

b) Presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas conjuntamente con el Secretario y miembros del Directorio asistentes;

c) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio;

d) Formular el Orden del Día de las sesiones;

e) Conceder licencia a la o el Gerente por un plazo de hasta treinta días;

f) Coordinar las acciones de la EMUVIVIENDA EP con las de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena;

g) Vigilar la marcha general de la compañía;

h) Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio;

i) Otorgar el nombramiento al Gerente General una vez que sea designado por el Directorio;

j) Designar a la o el Gerente General Subrogante; y,

k) Otras que le asigne la ley y el Directorio.

SECCION II
De la o el Gerente General

Art. 15.- DE LA O EL GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa es la persona responsable ante el Directorio y el Concejo Municipal y órganos competentes del Estado, de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa. Será nombrado por el Directorio de una terna de fuera de su seno presentada por el Alcalde o Alcaldesa, para un periodo de cinco años.

Art. 16.- CONDICIONES PARA SU NOMBRAMIENTO.- Deberá cumplir con el perfil dispuesto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Para ser Gerente General se requiere: 1. Poseer título universitario mínimo de tercer nivel, 2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa. 3. Comprometerse a residir en la ciudad de Santa Elena, una vez designado para el cargo.

En caso de comprobarse que la persona designada para cargos de administración se encontraba incursa en una o cualquiera de las inhabilidades determinadas en el referido Art. 14, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o la o el Gerente General según corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se pudieran determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato por esta causa, no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 17.- DEDICACIÓN Y CARACTERÍSTICA DEL CARGO.- Deberá dedicarse de forma exclusiva, a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; será un funcionario de libre remoción por parte del Directorio.

Art. 18 DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General los siguientes:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública, así como la planificación, programas y

proyectos de obras y otros que fueren necesarios en función de las prioridades establecidas y de las posibles fuentes de financiamiento;

g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y el Plan Operativo Anual en los plazos y formas previstos en la ley;

h) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio los reglamentos internos y normas de control internas;

i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

j) Proponer al Presidente la designación de la o el Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular, o de fuera del seno de la empresa;

k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios;

l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

m) Nombrar, contratar, remover y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable; concederles licencias y vacaciones, sujetándose a las normas legales y proponer las remuneraciones para los empleados y trabajadores;

n) Autorizar los gastos e inversiones hasta las cuantías determinadas por el Directorio;

o) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

p) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

q) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

r) Actuar como Secretario del Directorio; y, asistir a sus sesiones con voz informativa;

s) Solicitar al Directorio la aprobación de traspasos, aumentos o disminuciones de partidas presupuestarias que afecten a varios programas, y autorizarlos directamente cuando se refieran a un mismo programa;

t) Presentar los informes requeridos por el Directorio sobre las actividades administrativas, financieras y técnicas de los trabajos llevados a cabo, así como de la situación financiera de los proyectos y en general de la marcha de la EMUVIVIENDA EP;

u) Presentar semestralmente al Directorio los balances económico financiero de la EMUVIVIENDA EP, con todos sus anexos;

v) Presentar al Directorio proyectos de Ordenanzas, reglamentos de la EMUVIVIENDA EP y de su estructura orgánica, programas de servicios y propuestas de resoluciones para una mejor gestión administrativa – financiera y el efectivo cumplimiento de sus funciones;

w) Concurrir, obligatoriamente, a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos municipales que requieran su presencia;

x) Velar por el cabal cumplimiento de planes, programas, proyectos y presupuesto anual;

y) Presentar al Concejo Municipal y al Director Financiero Municipal el presupuesto aprobado para que sea conocido y sea consolidado en el presupuesto general del Gobierno Municipal de Santa Elena;

z) Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la presente ordenanza de constitución.

SECCIÓN III
De las o los Gerentes Subrogante, de Filiales y Subsidiarias

Art. 19.- DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a la o el Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva de la o el Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe a la o el Gerente General Subrogante, o designe al nuevo Gerente de conformidad con lo establecido en el Art. 16 de la presente Ordenanza.

Art. 20.- GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la o el Gerente General;

2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la o el Gerente General de la empresa;

3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;

4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,

5. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la o el Gerente General de la Empresa.

La remoción del gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 21.- Responsabilidad común a directivos y administradores.- Los directivos y administradores de EMUVIVIENDA EP deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales de hábitat y vivienda, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social.

Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

SECCIÓN IV
RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA

Art. 22.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.- El ejercicio de los cargos de quienes integren los órganos de dirección y administración de EMUVIVIENDA-EP, debe estar orientado exclusivamente al interés de la empresa y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de los objetivos de la empresa, establecidos en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

Art. 23.- PROCESOS.- EMUVIVIENDA-EP tendrá una estructura orgánica por procesos. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán establecidos por el Directorio, a través del Estatuto Orgánico Estructural y Funcional por Procesos que apruebe para la Empresa. De igual forma, compete al Directorio aprobar el Manual de Puestos de la Empresa.

TITULO III
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I
Del Patrimonio

Art. 24.- PATRIMONIO.- Constituyen Patrimonio de la Empresa:

a) Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Gobierno Municipal de Santa Elena, a través de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena para su constitución y mantenimiento; y,

b) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

CAPITULO V
De los Ingresos

Art. 25- INGRESOS ECONÓMICOS.- Son ingresos de la empresa:

a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Municipal de Santa Elena u otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;

b) La venta, alquiler, licencia de uso, concesiones o cualquier otra forma de uso permitida por la ley, de los bienes muebles e inmuebles entregados por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, para la constitución y sostenimiento de la EMUVIVIENDA EP;

c) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;

d) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Municipal de Santa Elena;

e) La reinversión de recursos propios;

f) Los provenientes de donaciones y más asignaciones legítimas; y,

g) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios, etc. de sus programas, proyectos y bienes.

Art. 26.- DISPOSICIÓN DE BIENES.- Los bienes muebles, inmuebles y más valores del activo de la EMUVIVIENDA EP, los resolverá el Directorio, de conformidad con la presente normativa. El Directorio determinará las normas para su arrendamiento, venta, comodato precario, licencias de uso y concesiones, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

TÍTULO IV
GESTIÓN TALENTO HUMANO

SECCIÓN I
RÉGIMEN LEGAL

Art. 27.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de la empresa corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Art. 28.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La designación y contratación de personal de EMUVIVIENDA-EP se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de EMUVIVIENDA -EP.

Conforme lo dispuesto en la LOSEP, la autoridad nominadora, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. En tratándose de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En EMUVIVIENDA-EP se incorporará preferentemente a personal local y nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

Art. 29.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de EMUVIVIENDA-EP, en aplicación de la siguiente clasificación:

a) Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;

b) Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y,

c) Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

En el caso de las letras a) y b) inmediatas precedentes, la prestación de servicios del talento humano de EMUVIVIENDA-EP se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública.

Para el personal comprendido en la letra c), la prestación de sus servicios se regirá por la Codificación del Código del Trabajo.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

Art. 30.- MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas estarán basadas en lo dispuesto en el Título IV de la gestión de Talento Humano de las Empresas Públicas, y son las siguientes:

a) Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral;

b) Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de la normativa interna de la Empresa; y,

c) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos del Código del Trabajo y demás normas e instrumentos laborales aplicables.

SECCIÓN II
PRINCIPIOS ORIENTADORES

Art. 31.- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle EMUVIVIENDA-EP estarán basados en los siguientes principios:

1) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de EMUVIVIENDA-EP;

2) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, y otros requisitos de cada puesto;

3) Equidad remunerativa que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

4) Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El

pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando la empresa genere ingresos propios a partir de la prestación de servicios;

5) Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de EMUVIVIENDA-EP y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano;

6) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de EMUVIVIENDA-EP como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de EMUVIVIENDA-EP en el mercado; y,

7) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de EMUVIVIENDA-EP, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 32.- SUBROGACIÓN O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada en EMUVIVIENDA-EP, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

Art. 33.- NO REPARTO DE UTILIDADES, NI EXCEDENTES RESULTANTES DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL.- Ninguna utilidad ni ningún excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en EMUVIVIENDA-EP.

Art. 34.- CONTRATO COLECTIVO.- En EMUVIVIENDA-EP, están excluidos de la contratación colectiva el talento humano que no tenga la calidad de obreros en los términos señalados en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es decir, se encuentran excluidos los servidores públicos delibre designación y remoción; carrera; y, en general, quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales y consultores.

Las cláusulas de los contratos colectivos que fuesen contrarias a estas disposiciones o a las limitaciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, serán nulas y no obligarán a EMUVIVIENDA-EP.

Los representantes de EMUVIVIENDA-EP serán personal y pecuniariamente responsables por la aceptación, suscripción o ejecución de cláusulas de contratación colectiva pactadas al margen o en desacato de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. El Estado ejercerá las acciones de nulidad y repetición, de ser el caso, en contra de los representantes que dispusieron, autorizaron o suscribieron dichos contratos.

Art. 35.- TRÁMITE.- Para la celebración de los contratos colectivos se observará el trámite contenido en los artículos 220 y siguientes del Código de Trabajo.

Art. 36.- ASOCIACIONES DE OBREROS.- Las asociaciones de obreros de EMUVIVIENDA-EP, se regirán por las normas contenidas en el Título V de la Codificación del Código de Trabajo.

Art. 37.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.- Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre EMUVIVIENDA-EP y los servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el artículo 568 y siguientes del Código del Trabajo. Para efectos del desistimiento, del abandono y de la prescripción, se estará a lo dispuesto en el Título VIII del Código de Trabajo.

SECCIÓN III
NORMAS SALARIALES Y PROHIBICIONES

Art. 38.- CONDICIONES DE TRABAJO CON SERVIDORES DECARRERA Y OBREROS.- En la relación de trabajo entre los servidores de carrera y los obreros de EMUVIVIENDA-EP, se observarán las siguientes normas:

Cualquier incremento salarial se efectuará exclusivamente previa evaluación del desempeño realizada por la administración de la empresa con el apoyo de firmas externas especializadas y en consideración de la capacidad económica de la empresa.

Queda prohibido el otorgamiento o mantenimiento de bonos, ayudas, sobresueldos o estímulos otorgados por la celebración de fechas conmemorativas, años deservicio o cualquier otro hecho que no sea exclusivamente el desempeño.

No forma parte de la remuneración: a) Los valores correspondientes al componente variable por cumplimiento de metas; b) Las décima tercera y cuarta remuneraciones, viáticos, subsistencias y movilizaciones: y, c) Los valores por las subrogaciones y encargos.

No se podrá pactar que los servidores de carrera u obreros, sus cónyuges, personasen unión de hecho o parientes reciban gratuitamente o de manera subsidiada los servicios que produce la empresa empleadora. Igualmente no se admitirán cláusulas que reconozcan la homologación de derechos cuando las empresas tienen un distinto giro de negocios aunque todas ellas sean parte de la misma industria. De la misma manera se reputarán no escritas las estipulaciones que garanticen a los sucesores del servidor u obrero el derecho de ocupar el puesto de trabajo de aquellos.

Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el ordenamiento público vigente a la fecha de la separación.

El gerente general que firme o autorice la suscripción de contratos individuales, colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las disposiciones previstas en este artículo, responderá personal y pecuniariamente por los perjuicios ocasionados y valores pagados en exceso, según sea el caso, sin perjuicio de la inmediata y obligatoria remoción y de las demás acciones a que hubiere lugar.

Art. 39.- PROHIBICIONES.- Se establecen las siguientes prohibiciones a los servidores de carrera y obreros de EMUVIVIENDA-EP:

1) Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de la empresa, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de las mismas;

2) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo;

3) Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa pública, excepto por fuerza mayor o caso fortuito;

4) Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la empresa, por si o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor u obrero, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

   Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor de carrera u obrero, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses;

5) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos;

6) Incumplir con los principios establecidos en los números 6 y 7 del artículo17 de esta Ordenanza; y,

7) Las demás establecidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la normativa interna de la empresa.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionados con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a la empresa pública, observando el derecho al debido proceso.

Art. 40.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre EMUVIVIENDA-EP y sus servidores de carrera u obreros, serán resueltas por la autoridad laboral o los jueces de trabajo competentes, quienes para el efecto observarán las disposiciones especiales previstas en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 41.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto y siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas, se estará a lo que disponen las normas relativas a la administración pública y el Código de Trabajo, respectivamente, en lo relativo a la contratación individual.

TÍTULO V
DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

SECCION I
NORMAS GENERALES

Art. 42.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice EMUVIVIENDA-EP, se hará con observancia del presupuesto empresarial y estarán sujetos a lo siguiente:

1) PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- La empresa deberá contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

   Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del Municipio de Santa Elena, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.

2) RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice EMUVIVIENDA-EP, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

   EMUVIVIENDA-EP, procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.

3) RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que EMUVIVIENDA-EP hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.

En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4) APORTES DE RECURSOS ECONÓMICOS Y/O EXCEDENTES ENSUBSIDIARIAS Y FILIALES.- La empresa tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en las mismas empresas, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.

5) GARANTÍAS SOBERANAS.- EMUVIVIENDA-EP, sus subsidiarias y filiales, en cuanto tengan capacidad financiera de pago, podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de EMUVIVIENDA -EP, el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público.

6) PROHIBICIONES.- Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, Gerentes, servidores públicos y obreros de EMUVIVIENDA-EP, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso.

7) COMPRAS CORPORATIVAS.- Con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de EMUVIVIENDA-EP, el Gerente General podrá disponer que se realicen:

   a) Procesos de contratación ejecutados por parte de EMUVIVIENDA-EP en sociedad con otras empresas o instituciones públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

   b) Procesos de contratación concentrados y unificados para la provisión de bienes, obras y servicios que requieran de forma general y común las diferentes filiales y subsidiarias de EMUVIVIENDA-EP.

8) NATURALEZA DE LOS ACTOS, HECHOS Y CONTRATOS.- Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebre EMUVIVIENDA-EP para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

SECCIÓN II
DE LOS MECANISMOS ASOCIATIVOS DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO

Art. 43.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- EMUVIVIENDA-EP tiene capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y, en consecuencia podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Art. 44.- INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, EMUVIVIENDA-EP gozará de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

EMUVIVIENDA-EP queda facultada para asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directos o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general, los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Art. 45.- ÁMBITO Y ALCANCE DE LOS NUEVOS EMPRENDIMIENTOS.- Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren yen lo no previsto en ellos a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 46.- EXCEDENTES.- EMUVIVIENDA-EP deberá propender que, a través de las actividades económicas que realice, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a EMUVIVIENDA-EP, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Municipio de Santa Elena los que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se alimentarán directamente al presupuesto de ese Municipio.

Art. 47.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior EMUVIVIENDA-EP podrá otorgar subvenciones y subsidios. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión del servicio público de agua potable en las zonas en las que exista déficit de este servicio público o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el Municipio de Santa Elena a través de EMUVIVIENDA-EP, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

El Municipio de Santa Elena determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales, de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

Art. 48.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.- A EMUVIVIENDA-EP se aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para el efecto, la empresa deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, llevar contabilidad y cumplir con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

Art. 49.- FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- EMUVIVIENDA-EP podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 50.- ENDEUDAMIENTO.- El nivel de endeudamiento de EMUVIVIENDA-EP se regulará en observancia a los Planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago de la empresa.

TÍTULO VII
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 51.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN.- EMUVIVIENDA-EP contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables.

Art. 52.- DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de EMUVIVIENDA-EP, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VIII
DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

Art. 53.- CONTROL Y AUDITORÍA.- La empresa estará sujeta a los siguientes controles:

1) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

2) De la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

3) Del Consejo de Participación Ciudadana. La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en EMUVIVIENDA-EP, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la racionabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

EMUVIVIENDA-EP contará con una unidad de Auditoría interna, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente. La Auditoría externa o interna no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

TÍTULO IX
FUSIÓN Y ESCISIÓN

Art. 54.- FUSIÓN.- La fusión de EMUVIVIENDA-EP con otra u otras empresas públicas producirá y tendrá los efectos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

Art. 55.- ESCISIÓN.- Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de EMUVIVIENDA-EP, el I. Concejo Municipal del Cantón Santa Elena podrá resolver la escisión de la empresa en más empresas públicas. La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

1) La división del patrimonio de EMUVIVIENDA-EP entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa escindida; y

2) La propuesta de estructura de las nuevas empresas a formarse, que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Si por la escisión, la empresa escindida debiera liquidarse, en la misma resolución aprobatoria de la escisión adoptada por el I. Concejo Municipal del Cantón Santa Elena se dispondrá la liquidación de la empresa.

La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de EMUVIVIENDA-EP.

Art. 56.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la empresa escindida.

Art. 57.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

TÍTULO X
LIQUIDACIÓN

Art. 58.- LIQUIDACIÓN.- Cuando EMUVIVIENDA-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, la institución rectora del área de acción de la empresa pública o el I. Concejo Municipal del Cantón Santa Elena propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Para la extinción de EMUVIVIENDA-EP se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Art. 59.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.- Durante la liquidación, el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de EMUVIVIENDA-EP. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1) Representar a EMUVIVIENDA-EP para el cumplimiento de los fines indicados;

2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;

3) Cobrar los créditos; y,

4) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 60.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En los casos de extinción de EMUVIVIENDA-EP su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de EMUVIVIENDA-EP quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 61.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador:

1) Representar a EMUVIVIENDA-EP, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;

2) Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;

3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;

4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio;

5) Solicitar al Superintendente de Bancos que disponga a las instituciones del sistema financiero sujetos a su control, no hacer operaciones o contrato alguno, ni se realicen transferencias ni se paguen cheques girados contra las cuentas de EMUVIVIENDA-EP en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

6) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;

7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;

9) Pagar a los acreedores; y,

10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 62.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 63.- TERMINACIÓN DE LABORES.- Las labores del liquidador terminan por:

1) Haber concluido la liquidación;

2) Renuncia;

3) Sustitución o cambio;

4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,

5) Muerte.

Art. 64.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de EMUVIVIENDA-EP en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 65.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada EMUVIVIENDA-EP y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Municipio de Santa Elena.

TÍTULO XI
DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 66.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- Concédase a EMUVIVIENDA-EP la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

El funcionario que ejerza las funciones del juez de coactiva, será civilmente responsable por sus actuaciones.

Art. 67.- EJERCICIO.- El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva, y podrá delegar, mediante oficio a cualquier otro funcionario o empleado de EMUVIVIENDA-EP, el conocimiento y la tramitación de los respectivos procesos. En estos procesos actuará como Secretario la persona que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del proceso puede ser comisionada a cualquier funcionario o empleado de EMUVIVIENDA-EP o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria.

El Gerente General podrá cambiar el delegado.

Art. 68.- SUSTENTO LEGAL.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de EMUVIVIENDA-EP, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que el Contador

General de EMUVIVIENDA-EP practique la liquidación en el término de veinte y cuatro horas, la que será revisada y aprobada por el Auditor Interno de EMUVIVIENDA-EP.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo Desglosará.

Art. 69.- MEDIDAS A DOPTARSE.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

El representante de la coactiva podrá designar libremente, en cada caso, depositario judicial y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 70.- CITACIÓN POR PRENSA.- En los casos en que, de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 71.- CONSIGNACIÓN PREVIA.- En estos procesos de coactiva no se admitirán a trámite excepciones que propusieran el deudor, sus herederos o fiadores, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas en efectivo, o mediante una Garantía bancaria suficiente. La consignación se hará en la Tesorería de EMUVIVIENDA-EP o en el Banco Central del Ecuador, la cual no significa pago.

Para dar trámite a las excepciones, será necesaria la consignación antes señalada, aun en el caso de que las excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción.

Art. 72.- POSTURAS POR EMUVIVIENDA.- En estos procesos, EMUVIVIENDA-EP puede hacer postura, con imputación al valor de su crédito, sin necesidad de depositar el 10% de su valor, aun cuando hubiere tercerías coadyuvantes. En este caso, se contará con uno de los agentes fiscales del distrito, quien representará para este exclusivo efecto, al propietario de la cosa materia del remate. La intervención del agente fiscal terminará una vez ejecutoriado el auto de adjudicación.

Art. 73.- TERCERÍA EXCLUYENTE.- Si se propusiere tercería excluyente de dominio en proceso de coactiva que siga EMUVIVIENDA-EP, deberá acompañarse el título que justifique el dominio en que se funde o se ofrecerá presentarlo dentro del término de quince días. De no acompañarse el título, o de no presentárselo en el término señalado, la tercería será rechazada por el juez de la coactiva, sin recurso alguno, y proseguirá el trámite. Si la tercería fuere maliciosa, el juez la rechazará de plano.

Art. 74.- TRÁMITE DE TERCERÍA.- Si dentro del proceso de coactiva se dedujere tercería coadyuvante, el juez la tramitará y, después de satisfacer su crédito a EMUVIVIENDA -EP, depositará el sobrante, si lo hubiere en un juzgado ordinario y dispondrá que el tercerista acuda ante el juez. Si el tercerista coadyuvante alegare derecho preferente, enviará los autos al juez ordinario, para que el tercerista haga valer sus derechos ante él, y el producto del remate se mantendrá en depósito en EMUVIVIENDA -EP, mientras se resuelve la preferencia. Los créditos adeudados a EMUVIVIENDA -EP gozarán de la preferencia de primera clase otorgada a favor de las instituciones del sector público, según lo prescrito por el numeral 8 del artículo 2374 del Código Civil.

Art. 75.- MULTA POR RETRASO.- Siempre que apareciere que se ha deducido tercería excluyente con sólo el objeto de retardar el progreso de la causa en lo principal, el juez de la coactiva impondrá al abogado o abogados patrocinantes la multa de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América, de la cual la mitad corresponderá al Fisco y la otra mitad a EMUVIVIENDA -EP, sin perjuicio de la sanción establecida para el tercerista en el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil. La recaudación de las multas se hará dentro del mismo proceso, por apremio real, a partir del mandamiento de ejecución que se dictará.

Art. 76.- TIEMPO PARA PRESCRIPCIÓN.- La prescripción de las acciones que tiene EMUVIVIENDA -EP para la recuperación de sus créditos, se operarán en el doble del tiempo establecido para la prescripción de las acciones en general. En los procesos de coactiva que inicie para la recuperación de su cartera no procede el abandono; las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno y todo incidente se rechazará de plano.

De las sentencias que se dicten en los procesos de excepciones, podrá apelarse ante la respectiva Corte Distrital.

Art. 77.- ANTICRESIS JUDICIAL O PRENDA PRETORIA.- Facultase a EMUVIVIENDA-EP para que, en los casos que autorice el Directorio, en el auto de pago que dicte el juez de coactiva, o en cualquier estado del proceso, antes del remate, disponga la anticresis judicial de la empresa hipotecada o la prenda pretoria de los objetos empeñados. EMUVIVIENDA-EP podrá designar la persona que tome a su cargo la gerencia de la empresa intervenida por la anticresis judicial en las condiciones que acuerde previamente, quien podrá ser removida por el Gerente General de EMUVIVIENDA -EP si lo estimare conveniente.

Art. 78.- AMPARO DE INVERSIONES.- Las inversiones que hiciere EMUVIVIENDA-EP en la administración de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, estarán amparadas por las mismas garantías que los créditos debidos por la empresa. Los pagos que, por cualquier concepto, efectuare EMUVIVIENDA -EP a los trabajadores de la empresa intervenida, aun por operaciones anteriores a la anticresis judicial, tendrán la calidad de pagos por subrogación y gozarán del mismo grado de preferencia que gozarían los trabajadores beneficiados. Los frutos de la industria producidos durante la vigencia de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, serán aplicados al crédito de EMUVIVIENDA-EP, sin perjuicio de cubrirse el saldo con el producto del remate.

Art. 79.- EMBARGO EN AUTO INICIAL.- En los procesos coactivos que inicie EMUVIVIENDA-EP podrá ordenarse el embargo de bienes muebles, en el mismo auto de pago.

Art. 80.- REMATE DE BIENES.- Trabado el embargo de bienes muebles en el proceso de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de EMUVIVIENDA -EP, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el juez de la coactiva dispondrá que se notifique aun martillador público.

Art. 81.- Cuando el ejecutado no designe perito, dentro del término concedido, para el avalúo de los bienes embargados, bastará el informe del nombrado por EMUVIVIENDA-EP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- MANEJO DEL TALENTO HUMANO.- EMUVIVIENDA EP observará las normas generales para la gestión y regulación de condiciones de trabajo con funcionarios, asesores, servidores de carrera y obreros, personal contratado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, los Mandatos Constituyentes, el Código de Trabajo o de Relaciones Laborales, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas que le sean aplicables, en especial las contenidas en los artículos del Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;

2) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

3) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;

4) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;

5) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,

6) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde del Cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de sanción de esta Ordenanza, se cumplirán las acciones necesarias para el funcionamiento de la EMUVIVIENDA EP, tales como la designación del Directorio y nombramiento de la o el Gerente General, quien realizará las gestiones necesarias para la formalización de la empresa.

Estas acciones no serán remuneradas, sino a partir que la empresa cuente con las asignaciones económicas por parte de la Municipalidad.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal asignará los bienes inmuebles sobre los que EMUVIVIENDA EP desarrollará los programas de vivienda y la modalidad de traspaso.

TERCERA.- La Administración Municipal asignará los recursos y bienes muebles para que EMUVIVIENDA EP pueda iniciar sus operaciones.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, del Palacio Municipal, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón.

f.) Enrique Estibel Cumbe, Secretario Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Santa Elena, 21 de agosto de 2013.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE SANTA ELENA "EMUVIVIENDA EP"**, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de los tipificado en los literales a) y b) del artículos 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones ordinarias celebradas el 8 de octubre de 2012 y 22 de julio de 2013.

f.) Enrique Estibel Cumbe, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 22 de agosto de 2013.

Una vez que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE SANTA ELENA "EMUVIVIENDA EP"**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 8 de octubre de 2012 y 22 de julio de 2013, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 248 del COOTAD, SANCIONO LA PRESENTE **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE SANTA ELENA "EMUVIVIENDA EP".**

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.- Santa Elena, 22 de agosto de 2013.

f.) Enrique Estibel Cumbe, Secretario General Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre los objetivos del régimen de desarrollo está: "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable."

Que el artículo 283 de la Carta Magna determina: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."

El artículo 309 de la norma suprema establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario que intermedian recursos del público; en tanto que el Art. 311 *ibídem* determina que "El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria".

Que en lo que en relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional"

Que el Art. 340 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que el Art. 340 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, fija como fines del gobierno municipal, entre otros, los siguientes: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; …g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

Que el Art. 54 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a la municipalidad le corresponde promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo especial atención en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con otros niveles de gobierno.

Que el Art. 283 *ibídem,* fija que la "delegación a la economía social y se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes."

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario - LOEPS, determina que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneo.

Que el Art. 133 *ibídem* estipula que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria, establecida en la respectiva ley, incluirá en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley."

Que el Art. 135 de la LOEPS establece que las "Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades."

Que el Art. 136 de la LOEPS dispone que "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas."

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SANTA ELENA**

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ENTIDAD RECTORA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto el fomento, desarrollo y el fortalecimiento de la economía popular y solidaria en la jurisdicción cantonal de Santa Elena.

Artículo 2.- Entidad Municipal Rectora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de la Administración Central, será el responsable de ejercer en el ámbito municipal la rectoría sobre la planificación, ejecución, evaluación y control de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

Artículo 3.- Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, las personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán, según corresponda, por los principios siguientes:

1. La búsqueda del buen vivir y del bien común;
2. La prioridad del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
3. Promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
4. El comercio justo, ético y responsable;
5. La equidad social;
6. La equidad de género y generacional;
7. El respeto a la identidad cultural;
8. La autogestión entendida como la corresponsabilidad de la comunidad organizada en la administración de los recursos de la municipalidad;
9. Desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
10. La no discriminación;
11. El modelo de gestión será participativo y democrático en todo su proceso;
12. La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y la Rendición de Cuentas;

13. La distribución equitativa y solidaria de excedentes;

14. El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria y;

15. El incentivo al sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumplan con su función social y ambiental.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativas y comunitarios y las unidades económicas populares legalmente organizadas que actúan en el cantón y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible; se sujetan además las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidaria.

No serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza a la mutualista, fondo de inversión ni a las formas societaria de capital previsto en la Ley de Compañía, a las empresas unipersonales y de responsabilidad limitadas; y, las empresas públicas.

CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 5.- Sectores componentes.- Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los siguientes:

a) Sectores Comunitarios.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, generacional, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

b) Sectores Asociativos.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.

c) Sectores Cooperativistas.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

d) Unidades Económicas Populares.- Son unidades que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Artículo 6.- Relación operativa.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme a la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena y actuarán a nombre y representación de sus socios.

CAPÍTULO III

FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN

Artículo 7.- **Mecanismos que dinamizan la economía popular y solidaria.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena tendrá como responsabilidad fomentar la economía popular y solidaria en el cantón a través de las acciones siguientes:

1.- Creará planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico en el cantón.

2.- Promoverá, fortalecerá y brindará capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos de los sectores de la economía popular y solidaria.

3.- Promoverá y realizará espacios y programas de sensibilización que promuevan la adquisición de los bienes y servicios provenientes de los sectores de la economía popular solidaria.

4.- Promoverá el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales en el ámbito de la economía popular y solidaria.

5.- Desarrollará incentivos de política fiscal local para sectores de la economía popular y solidaria, conforme lo determine la ley.

6.- Desarrollará y fortalecerá las posibilidades de cooperación, participación y autogestión con los sectores y organizaciones de la economía popular y solidaria;

7.- Impulsará la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes de la economía popular solidaria siempre que cumplan con los procesos de contratación pública;

8.- Implementará el financiamiento dentro del presupuesto participativo municipal de programas y proyectos que dinamicen los emprendimientos productivos de las organizaciones y actores que promuevan la economía popular y solidaria en el cantón.

Artículo 8.- Órgano administrativo ejecutor.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, ejercerá la ejecución sobre la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria, a través de la Dirección de Acción Social en especial a través de la Jefatura de Desarrollo Comunitario, en coordinación con los demás departamentos, entidades, organismos y empresas municipales que deban involucrarse, así como organismos y entidades externas públicas y privadas.

Artículo 9.- Incentivo a las organizaciones de la economía popular y solidaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena a través de ferias inclusivas y otros mecanismos, promoverá todo lo referente a: procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica que conlleven a la participación de los actores de la EPS en los procesos de contratación pública establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el SERCOP, sea a nivel interno y externo.

La Municipalidad contratará de manera preferente a los emprendimientos productivos locales de la economía popular y solidaria existentes.

La unidad administrativa correspondiente llevará un registro sobre los procesos de contratación adjudicados a las organizaciones que sean parte de la economía popular y solidaria.

Artículo 10.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de los presupuestos participativos y su plan anual de contratación asignará recursos económicos; y, gestionará a nivel nacional o internacional, financiamientos para la ejecución de los mecanismos de fomento de la economía popular y solidaria establecidos en la presente ordenanza

El carácter temporal de las inversiones efectuadas deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión a favor de las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidos en cada proyecto.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 11.- Obligaciones.- Las organizaciones localizadas en el cantón Santa Elena que son parte de la economía popular y solidaria, para acceder a los mecanismos establecidos en la presente ordenanza tendrán las obligaciones siguientes:

a) Adquirir personería jurídica con la finalidad de poder participar en los procesos de contratación pública;

b) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;

c) Cumplir con la normativa sobre utilización del espacio público;

d) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento jurídico;

e) Buscar como organización el beneficio de todos los socios de la organización;

f) Fomentar la inclusión de género y generacional en las organizaciones

g) Garantizar los parámetros de calidad de los bienes y servicios que realice la organización;

h) Y demás normativas legales y municipales vigentes.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS SOBRE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CANTÓN

Artículo 12.- Contratación Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, sus instituciones y empresas, de forma obligatoria implementarán en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones del sector de la Economía Popular y Solidaria.

La Feria Inclusiva de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, será uno de los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios de las personas y organizaciones sujetas a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

Para tal efecto las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán privilegiar que los sectores señalados sean considerados dentro de los procedimientos de contratación pública establecidos en la ley; teniendo como prioridad la Feria Inclusiva como mecanismo de inclusión de las organizaciones y actores de la Economía Popular y Solidaria del cantón.

En el marco de este proceso, las entidades o áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena determinarán los rubros que podrán contratarse a través de este sistema, y reportarán a la Dirección de Acción

Social periódicamente el cumplimiento de la presente disposición, dirección que elaborará trimestralmente un reporte al Alcalde o Alcaldesa del Cantón.

Art. 13.- Localidad.- En cuanto a la localidad, así mismo, y conforme lo determina la Ley Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al Cantón Santa Elena.

Para el efecto y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena de Ferias Inclusivas liderados por la dependencia municipal pertinente que administre este proyecto mediante el portal tecnológico de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 14.- Objetivo.- La ejecución de planes, programas y proyectos tendrán por objeto apoyar a los actores de la economía popular y solidaria para capacitarlos y fortalecerlos en la generación de emprendimientos y fuentes de trabajo que dinamicen la economía, propiciando el desarrollo local sostenible y sustentable.

Art. 15.- Transversalidad.- Las entidades, organismos, empresas y departamentos que componen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena tienen la obligación de apoyar y realizar dentro del ámbito de sus competencias la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de economía popular y solidaria.

Art. 16.- Planificación.- La Jefatura de Desarrollo Comunitario en su Planificación Operativa Anual – POA determinará los planes, programas y proyectos a desarrollar en materia de economía popular y solidaria.

Art. 17.- Convenios.- Para el cumplimiento de los objetivos de economía popular y solidaria, la Municipalidad suscribirá convenios de cooperación interinstitucional con entidades y organismos gubernamentales nacionales, gobiernos autónomos descentralizados, universidades, organizaciones de la sociedad civil, Estados y organizaciones internacionales.

A nivel nacional se buscará establecer alianzas y convenios con entidades afines a la materia, tales como Ministerio de la Productividad; Ministerio de Inclusión Económica y Social; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ministerio de Relaciones Laborales Instituto de Economía Popular y Solidaria; Superintendencia del Poder del Mercado; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Servicio de Capacitación – SECAP.

Estos convenios serán autorizados por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena.

Art. 18.- Áreas de aplicación.- La ejecución de planes, programas y proyectos se realizará dentro de las áreas siguientes:

1.- Legalización y obtención de personería jurídica.

2.- Organización y formación legal y administrativa.

3.- Promoción y desarrollo de capacidades productivas locales.

4.- Capacitación operativa, funcional y administrativa.

5.- Financiamiento y cofinancimiento de emprendimientos

6.- Acompañamiento técnico y transferencia de tecnología.

7.- Generación de oportunidades de distribución y ventas a nivel nacional e internacional

8.- Fortalecimiento del sector financiero popular y solidario.

9.- Promoción de procesos de desarrollo local sustentable.

10.- Fomento de ahorro y creación de cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.

11.- Coordinación con otros niveles de gobierno.

12.- Creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.

13.- Promoción de espacios y programas de sensibilización para la adquisición de los bienes y servicios provenientes de los sectores de la economía popular solidaria.

15.- Implementación de Ferias inclusivas que permitan una amplia participación local en la contratación.

14.- Promoción del intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales en el ámbito de la economía popular y solidaria.

15.- Desarrollo de propuestas de incentivos de política fiscal local para sectores de la economía popular y solidaria.

16.- Desarrollo del fortalecimiento de los sectores y organizaciones de la economía popular y solidaria, mediante la asociación y federación.

17.- Impulso de procesos de contratación pública con la participación de organizaciones solidarias y comunitarias.

Los planes, programas y proyectos podrán contemplar en su ejecución una o varias áreas de las determinadas en este artículo.

Art. 19.- Financiamiento y cofinanciamiento.- La Municipalidad ejecutará planes, programas y proyectos de financiamiento y cofinanciamiento para el sector de la economía popular y solidaria.

Esta ejecución pondrá especial énfasis en los sectores de atención prioritaria, como mujeres, personas con discapacidad, jóvenes y adultos mayores, como acción afirmativa.

El financiamiento y cofinanciamiento para el sector de la economía popular y solidaria podrá ser reembolsable y no reembolsable.

Este financiamiento y cofinanciamiento podrá ser ejecutado directamente por la Municipalidad, mediante convenio con instituciones del Sistema Financiero de Economía Popular y Solidaria con asiento en la provincia de Santa Elena, en especial con cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.

La aprobación de financiamiento no reembolsable será realizada por un Comité de Asignación de Fondos no Reembolsables, integrado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, el Director de Acción Social y la Jefe de Desarrollo Comunitario, debiendo contar con informe favorable del Coordinador de Proyectos de Apoyo a microempredimientos.

La aprobación de financiamiento reembolsable será realizada por un Comité de Asignación de Fondos Reembolsables, integrada por el Director de Acción Social, Jefe de Desarrollo Comunitario y Coordinador de Proyectos, debiendo contar con informe favorable del Asesor de Asignaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena establecerá como política institucional el apoyo y promoción de los sectores de la economía popular y solidaria.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena organizará y mantendrá un registro actualizado de las organizaciones y actores de la economía popular y solidaria de su jurisdicción cantonal.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, asignará obligatoriamente de manera anual los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza, que no podrán ser inferiores al 2% del presupuesto general municipal.

Cuarta.- La Administración Central del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, asignará el talento humano y la logística necesaria para el cumplimento de los fines, objetivos y propósitos de apoyo a la economía popular y solidaria, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa del Cantón incluirán la unidad o unidades que fueren necesarias en el Orgánico Estructural Administrativo municipal, dentro de la Dirección de Acción Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la operativización inmediata de financiamiento municipal, el Alcalde del Cantón deberá expedir el Instructivo para la concesión de financiamiento y cofinanciamiento para los sectores de la economía popular y solidaria.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena en la reforma presupuestaria del presente ejercicio económico podrá incrementar los valores para atender al sector de economía popular y solidaria.

Tercera.- La Municipalidad ejecutará de forma inmediata los planes, programas y proyectos que mantenga en agenda y para los que cuente con los recursos asignados en el Presupuesto Concertado y Participativo para el ejercicio económico del año 2015, de conformidad con la presente Ordenanza.

Cuarta.- En el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Alcalde del Cantón presentará a este Concejo para su aprobación, el Reglamento General a la Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria en el cantón Santa Elena.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 01 de agosto de 2015.

CERTIFICA: Que LA **ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 23 de julio de 2015 y 30 de julio de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 01 de agosto de 2015.

En virtud de que **ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaras celebradas los días 23 de julio de 2015 y 30 de julio de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, al primer día del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 01 de agosto de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que el Código del Trabajo y la contratación colectiva reconocen la jubilación para los obreros que hayan cumplido 25 años o más de servicio en forma continua e ininterrumpida en la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, siendo necesario fijar el monto de la pensión mensual.

Que la ORDENANZA QUE REGULA LA PENSION DE JUBILACION PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO fue promulgada el 16 de marzo del 2007 y reguló el beneficio de la Jubilación Patronal, sustituyendo la (Ordenanza que regula el pago de la Jubilación Patronal para los Obreros Sujetos al Código de Trabajo que laboran y laboraron en el Municipio), que estaba vigente desde su sanción el 20 de marzo de 2003;

Que en la Ordenanza sustitutiva se fijó una pensión de mensual US$ 40,00 para los obreros municipales jubilados;

Que la Primera LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSION DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO, aprobada por el Concejo municipal en sesiones celebradas el 27 de diciembre 2007 y 12 de enero de 2008 incrementó en US$ 10,00 la referida pensión jubilar, quedando en US$ 50,00;

Que la segunda ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSION DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO, DISPUSO incorporar un artículo innumerado después del artículo 6 de la Ordenanza sustitutiva para el pago de la décimo cuarta remuneración de acuerdo al Art. 113 del Código de Trabajo;

Que la Ordenanza reformatoria promulgada el 23 de agosto de 2010 dispuso que los obreros municipales jubilados "percibirán una pensión mensual de US$ 60,00";

Que la Ordenanza Sustitutiva promulgada el 11 de agosto de 2011 dispuso que los obreros municipales jubilados "percibirán una pensión mensual de US$ 70,00";

Que el Art. 113 del Código de Trabajo establece "Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general y una remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio doméstico, respectivamente, vigente a la fecha de pago, que será pagada hasta el 15 de marzo en regiones de la Costa e Insular; y, hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazonía. Para el pago de esta bonificación se observará el Régimen Escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales. La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se pagará también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional";

Que la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD- dispone la actualización y codificación de las normas municipales vigentes;

Que es necesario que la Ilustre Municipalidad de Santa Elena de un trato justo y equitativo a los obreros municipales jubilados, que han dedicado 25 años o más al servicio de la comunidad cantonal, incrementando en US$20,00 la pensión jubilar, en virtud del incremento del costo de la vida;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA PENSION DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO CODIFICADA

REFORMA DE ARTICULO.- En el Art. 2 en lugar de : "percibirán una pensión mensual de US$ 70.00.", debe decir: "percibirán una pensión mensual de US$ 90.00."

VIGENCIA.- La presente Ordenanza regirá a partir de su promulgación.

PROMULGACIÓN.- La presente Ordenanza se promulgará por cualquiera de las formas dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 14 de agosto de 2015.

CERTIFICA: Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA PENSION DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO CODIFICADA,** al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 30 de julio de 2015 y 11 de agosto de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 14 de agosto de 2015.

En virtud de que **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA PENSION DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS OBREROS MUNICIPALES SUJETOS AL CODIGO DE TRABAJO CODIFICADA,** ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaras celebradas los días 30 de julio de 2015 y 11 de agosto de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 14 de agosto de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 238, 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5, 6, 57 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; garantizan el funcionamiento, autonomía y atribuciones de los Gobiernos Autónomo Descentralizados:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá en otros, por los principios de generalidad, eficiencia, simplicidad, transparencia y suficiencia recaudadora;

Que, el Código Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal, en los tributos de su competencia;.

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, en el suplemento del Registro Oficial Nº 493 de 5 de mayo del 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos

En uso de sus facultades y competencias constitucionales y legales invocadas en los artículos 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo descrito en los artículos 57, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**,**

Expide:

“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA ELENA “

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.-Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.-Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).-La remisión *de* intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En el caso de la Empresa Mancomunada Municipal AGUAPEN EP, se aplicara la presente Ordenanza para los usuarios del servicio de agua potable, alcantarilladlo y drenaje pluvial que presta AGUAPEN EP de esta jurisdicción cantonal, cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente a dicha empresa pública mancomunada.

CUARTO.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexa

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En Gobierno Municipal de Santa Elena, a través del Departamento de Relaciones Publicas, realizara la correspondiente publicidad para la aplicación de esta ordenanza , sin perjuicio que AGUAPEN EP, o su organismo publique lo mismo a favor de su empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, en atención a los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 28 de julio de 2015.

CERTIFICA: Que LA "**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA ELENA"** al tenor de lo tipificado en los literales a), b) y e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 14 de julio de 2015 y 23 de julio de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 28 de julio de 2015.

En virtud de que "**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA ELENA",** ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaras celebradas los días el 14 de julio de 2015 y 23 de julio de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 28 de julio de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de las políticas de Gestión

Ambiental; basado en los estudios y resultados obtenidos que establecieron la situación actual de contaminación en el Cantón;

Que, el artículo 411, inciso segundo, de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, es necesario establecer medidas de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes para el Cantón e implantar un sistema de permisos de descarga de las industrias y otras fuentes fijas hacia los recursos agua.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la Sección segunda, Artículo 14 expresa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*.

Que, la Ley de Gestión Ambiental ha establecido el sistema de Descentralización de la Gestión Ambiental, en virtud de lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales GADM, pueden crear Comisiones especializadas.

Que, es deber y responsabilidad del GADM, velar por el control y regularización de aguas residuales y desechos industriales, evitando su deterioro y contaminación;

Que el artículo 55 literal d) el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquello que establezca la Ley.

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264 párrafo final de la misma normativa suprema, la Ley de Gestión Ambiental y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN SANTA ELENA.

CAPITULO l
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivos y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el control y las regulaciones ambientales básicas en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que en el vertido, conducción, tratamiento, control y disposición final de las aguas residuales, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, garantizando una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de las aguas residuales.

Lo establecido en esta Ordenanza es de aplicación general en todo el territorio Cantonal respecto a las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas que se efectúen al suelo, a la red de alcantarillado, drenajes de aguas, canales y cauces naturales. Así como también regular a las personas naturales o jurídicas que efectúen la actividad de transporte de desechos y aguas residuales domésticas y no domésticas.

Artículo 2.- Ejercicio de competencias

Las competencias establecidas en la presente Ordenanza serán ejercidas por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) en el marco de sus competencias a través de su Dirección de Gestión Ambiental Municipal, adoptará las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico establecidas en la normativa de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Ante la gravedad de un incumplimiento o en el caso de ser reiterativo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, oficiará denuncia a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), Secretaría Nacional del Agua – (SENAGUA), Ministerio de Salud Pública y/o a las Respectivas Autoridades de la Fiscalía General del Estado, a efecto de las sanciones que correspondan conforme a la ley respectiva.

Artículo 3.- Denuncias.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena aquellas actividades que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPITULO ll
DE LOS PERMISOS DE DESCARGA Y CONTROL DE AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DE OTRAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN

Artículo 4.- Definición.

Consiste en establecer medidas administrativas tendientes a reducir las descargas contaminantes que afectan al recurso agua en el Cantón, hasta niveles permisibles conforme a las normas nacionales y locales vigentes, del mismo modo

de la prohibición de otros contaminantes al sistema de alcantarillado sanitario y otras fuentes de contaminación expresadas en la Ley de Gestión Ambiental.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, será la instancia Administrativa y Reguladora encargada de la planificación, organización, ejecución, sanción y evaluación permanente del sistema de permisos y control de efluentes.

CAPITULO lll

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 5.- Tratamiento previo al vertido

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, controlará toda actividad que pudiere causar impacto ambiental, que requiera para su instalación, ampliación, modificación o traslado de tratamientos previos al vertido al sistema de alcantarillado a un cuerpo de agua, para descargarlos con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, así como el tratamiento y disposición final de los lodos, producto de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales y desechos industriales.

El regulado será responsable de la construcción, uso y mantenimiento de los sistemas tecnológicos a ser implementados para el tratamiento de las aguas residuales previo al vertido al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua, debiendo satisfacer los parámetros establecidos en los Art. 28, 29, 30 de la presente Ordenanza. La inspección y comprobación del buen funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

En caso de que los regulados no dispongan de área apropiada para la construcción de planta de tratamiento de las descargas líquidas y que no puedan cumplir con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, deberán reubicar sus instalaciones, o el efluente podrá ser transportado para ser tratado en otro lugar, siempre que esto no represente riesgo para la salud humana, ambiente y recursos naturales y que se realice un estudio de impactos ambientales aprobado por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 6.- Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones Industriales (Regulados), a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias técnicas descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas previa la aprobación de la empresa "AGUAPEN E.P.", y su construcción se realizará bajo la fiscalización Técnica de la empresa antes mencionada.

Artículo 7.- Factibilidad

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal solicitará al promotor de una urbanización, condominio, lotización, propiedad horizontal o similar, o de cualquier clase de proyecto, el **Certificado de la Factibilidad** emitido por la empresa "AGUAPEN E.P.", del abastecimiento del servicio de agua potable y de Alcantarillado sanitario y pluvial, adjuntando planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares con la debida responsabilidad técnica legalizada y **Certificado De Uso De Suelo.** Así mismo presentará el estudio de impacto ambiental aprobado por la Dirección Provincial de Ambiente, que deberá cumplir con la Legislación y Normativa Ambiental pertinente.

Artículo 8.- Aprobación de estudios y diseños

De otorgarse la factibilidad por parte de "AGUAPEN E.P.", el promotor presentará a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal de Santa Elena, los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial mediante una comunicación para obtener la Factibilidad Ambiental previo al pago de la respectiva tasa.

Artículo 9.- Obligación por variación de diseño

Cualquier variación del diseño aprobada, deberá ser nuevamente revisada y aprobada por la empresa "AGUAPEN E.P." o de la empresa responsable del sistema de alcantarillado de agua potable.

Artículo 10.- Responsabilidad del promotor

Es de entera responsabilidad del promotor de un proyecto, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

Artículo 11.- De los servicios definitivos

Cuando se hubieren terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de las urbanizaciones, lotización, propiedad horizontal o cualquier clase de proyecto, el promotor, bajo la fiscalización de la empresa "AGUAPEN E.P.", se realizarán las conexiones con la infraestructura de los sistemas de la empresa "AGUAPEN E.P.".

Artículo 12.- Transporte

Las empresas que recolecten o transporte y dispongan los residuos líquidos propios o de terceros deberán cumplir con las normas de descarga y obtener el permiso correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 13.-El lavado de los vehículos de transporte de los efluentes industriales se realizará en el lugar donde está implantado el sistema de tratamiento; el efluente de esta actividad deberá ser canalizado al sistema de tratamiento.

CAPITULO lV

DE LAS DESCARGAS AL RECURSO AGUA Y AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 14.- Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales, civiles, comerciales u otro tipo; podrán ser vertida **previo tratamiento**, en la red pública de alcantarillado sanitario o a cualquier cuerpo de agua.

Artículo 15.- Organismo competente, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal autorizará la conexión a la red de alcantarillado sanitario, con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá delegar en la empresa gestora del sistema de saneamiento, la tramitación y concesión de autorizaciones de descarga.

Artículo 16.- Todo vertido no doméstico, directo o indirecto, al alcantarillado sanitario deberá ser autorizado previamente por Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena.

CAPITULO V

DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSTALACIÓN DE DESARENADORES, TRAMPAS DE GRASA, EXTRACTORES DE AIRE Y OTROS

Articulo 17.- Las disposiciones del presente Capitulo, son de aplicación obligatoria a todos los establecimientos de expendios de alimentos, bebidas y servicios de hospedajes tales como restaurantes, servicio de comidas rápidas, mercados, hoteles, hostales, condominios, paraderos turísticos, cafeterías, fabricas, edificios, centros educativos, bares, discotecas y demás locales, que por su actividad produzcan arenas, grasas y aceites que pudieran ser vertidos al sistema del alcantarillado sanitario del cantón Santa Elena, así como también los establecimientos que por su actividad produzcan emisión de gases en el cantón.

Artículo 18.- Los establecimientos que ofrezcan servicios de hospedaje tales como hoteles, hostales, hosterías, casas comunales, cabañas y demás, así como también establecimientos turísticos como baños y duchas públicas que por su actividad generen arena de mar, instalarán desarenadores de acuerdo a características y tamaños según el tipo de establecimiento, para lo cual se establecerán tres categorías en cuanto a la capacidad de uso del establecimiento y al tamaño de la trampa de arena: categoría 1, de más de veinte habitaciones, categoría 2, de más de diez habitaciones, y, categoría 3, entre una a diez habitaciones. Las categorías serán establecidas por las Direcciones de Planificación Territorial y Gestión Ambiental. Los diseños de los desarenadores que se instalarán serán entregados en formato INEN A-4 por la Dirección de Planificación Territorial luego del pago de la respectiva tasa por copia de plano. Las trampas de arenas o desarenadores serán ubicados en la parte baja del establecimiento y en lugares visibles. Los costos de construcción, instalación y mantenimiento de las trampas de arenas serán asumidos por el propietario del establecimiento.

Articulo 19.- La trampa de grasa o interceptor de grasa, de acero inoxidable deberá contar con rangos de mantenimiento continuo y satisfactorio para su efectiva operación, todas las unidades de retención de grasas han de estar diseñadas e instaladas de tal manera que permitan el acceso para la inspección y mantenimiento de las cámaras, su visualización y muestreo del agua residual y efluente de descarga al sistema del alcantarillado sanitario. Los diseños de las trampas de grasa que se instalarán serán entregados en formato INEN A-4 por la Dirección de Planificación Territorial luego del pago de la respectiva tasa por copia de plano. Los costos de construcción, instalación y mantenimiento de las trampas de grasa serán asumidos por el propietario del establecimiento.

Los costos de construcción, instalación y mantenimiento de las trampas de grasas serán asumidos por el propietario del establecimiento.

Artículo 20.- Las trampas de grasas deberán permanecer en funcionamiento bajo las siguientes condiciones:

1.- Mantener registros de limpieza, que incluyan la fecha y la hora, nombre de la persona y descripción del procedimiento de la limpieza.

2.- Todas las unidades de interceptores de grasas serán limpiadas periódicamente para evitar que se obstruya el paso o se ocasione un rebosamiento de aceites en los alrededores de su ubicación.

3.- La limpieza incluirá la completa remoción de todo el contenido, inclusive materiales flotantes, aguas residuales, fangos de alcantarilla y sólidos.

4.- El propietario del local será responsable de asegurarse que ningún desecho o agua residual bombeada a la unidad de retención de grasa sea reintroducida al sistema de recolección, al medio ambiente, o se disponga de ello de otro modo no apropiado que afecte a la población, los residuos de las trampas de grasas serán entregados a gestores calificados.

5.- Los registros de limpieza serán entregados en forma trimestral a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD municipal de Santa Elena.

21.- Los establecimientos cuya actividad comercial es el expendio de alimentos preparados, deberán contar en su infraestructura con campanas de extracción y/o filtros de condensación de grasa, filtros de carbón activado u otros, a fin de garantizar el adecuado control de emisión de gases.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES

Artículo 22.-Queda totalmente prohibido

A.- Descargar sin el respectivo permiso de descarga que otorgará la Dirección de Gestión Ambiental Municipal

B.- Se prohíbe la utilización de cualquier tipo de agua, con el propósito de diluir los efluentes líquidos no tratados.

C.- Se prohíbe toda descarga de residuos líquidos a las vías públicas, a canales de riego y drenaje o sistemas de recolección de aguas lluvias y aguas subterráneas y a cualquier tipo de terreno baldío.

D.- Se prohíbe descargar sustancias o desechos peligrosos (líquidos-sólidos-semisólidos) fuera de los estándares permitidos hacia un cuerpo receptor de agua sistema de alcantarillado y sistema de aguas lluvias.

E.- Se prohíbe la descarga de residuos líquidos y semisólidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, hacia un cuerpo de agua y a cualquier tipo de terreno baldío.

F.- Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, o hacia un cuerpo de agua, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos aéreos y terrestres, así como el de aplicadores manuales y aéreos, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

G.- Se prohíbe descargar en un sistema público de alcantarillado, cualquier sustancia u objeto que pudiera bloquear los colectores, cajas de registro y/o sus accesorios, formar vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o que pudiera deteriorar los materiales de construcción en forma significativa. Esto incluye las siguientes sustancias y materiales, entre otros:

1) Fragmentos de piedra, cenizas, vidrios, arenas, basuras, fibras, fragmentos de cuero, textiles, etc. (los sólidos no deben ser descargados ni aún después de haber sido triturados).

2) Resinas sintéticas, plásticos, cemento, hidróxido de calcio.

3) Residuos de malta, levadura, látex, bitumen, alquitrán y sus emulsiones de aceite, residuos líquidos que tienden a endurecerse.

4) Gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, hidrocarburos clorados, ácidos, y álcalis.

5) Cualquier tipo de sustancias tóxicas.

H.- Se prohíbe la descarga hacia el sistema de alcantarillado de residuos líquidos no tratados, que contengan restos de aceites lubricantes, grasas, etc. Provenientes de los talleres mecánicos, vulcanizadoras, lubricadoras, gasolineras, restaurantes, hoteles y demás fuentes.

I.- Se prohíbe todo tipo de asentamientos humanos en un radio menor a los 500 metros a la redonda desde el perímetro del cerramiento del sistema lagunar**.**

Artículo 23.- Toda área de desarrollo urbanístico, turístico o industrial que no contribuya al sistema de alcantarillado público, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento convencional de residuos líquidos. El efluente tratado descargará a un cuerpo receptor o cuerpo de agua, debiendo cumplir con los límites de descarga (tablas 1, 2 o 3).

Artículo 24.- Los responsables (propietario y operador) de todo sistema de alcantarillado deberán dar cumplimiento a las normas de descarga (Tablas 1, 2 o 3), contenidas en la presente Ordenanza. Si el propietario o el operador del sistema de alcantarillado es un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, éste no podrá ser sin excepción alguna, la Entidad Ambiental de Control para sus instalaciones.

Artículo 25.- Para evitar el conflicto de interés en relación al artículo precedente, se remitirá la competencia a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Artículo 26.- Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir éstas podrán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento.

Artículo 27.- Cuando no exista el sistema de alcantarillado sanitario, se deberá solicitar el respectivo permiso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal **del Cantón Santa Elena** previo informe técnico de la empresa "AGUAPEN E.P.", para que las descargas líquidas sean vertidas a las lagunas de oxidación seleccionadas, previo tratamiento, verificación y cumplimiento con los parámetros de vertido.

CAPITULO VII

LÍMITES PERMISIBLES

Artículo 28.-Límites de descarga al sistema de alcantarillado público. Toda descarga al sistema de alcantarillado sanitario deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 1):

TABLA 1 Tomado del: Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Libro VI Anexo 1 – Tabla 9

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas	Sustancias solubles en hexano	mg/l	100
Alkil mercurio		mg/l	**No detectable**
Acidos o bases que puedan causar contaminación, sustancias explosivas o inflamables.		mg/l	Cero
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	5,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Carbonatos	CO_3	mg/l	0,1
Caudal máximo		l/s	1.5 veces el caudal promedio horario del sistema de alcantarillado.
Cianuro total	CN^-	mg/l	1,0
Cobalto total	Co	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo (ECC)	mg/l	0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cromo Hexavalente	Cr^{+6}	mg/l	0,5
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	$D.B.O_5$.	mg/l	250
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O.	mg/l	500
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Fósforo Total	P	mg/l	15
Hierro total	Fe	mg/l	25,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20
Manganeso total	Mn	mg/l	10,0
Materia flotante	Visible		**Ausencia**
Mercurio (total)	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno Total Kjedahl	N	mg/l	40
Plata	Ag	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		5-9
Sólidos Sedimentables		ml/l	20
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	220
Sólidos totales		mg/l	1 600
Selenio	Se	mg/l	0,5
Sulfatos	$SO_4^=$	mg/l	400
Sulfuros	S	mg/l	1,0
Temperatura	^oC		< 40
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	2,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Sulfuro de carbono	Sulfuro de carbono	mg/l	1,0
Compuestos organoclorados (totales)	Concentración de organoclorados totales.	mg/l	0,05
Organofosforados y carbamatos (totales)	Concentración de organofosforadosy carbamatos totales.	mg/l	0,1
Vanadio	V	mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	10

Artículo 29.- Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce. Toda descarga **de** un cuerpo de agua dulce deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 2).

TABLA 2.-Tomado del: Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Libro VI Anexo 1 – Tabla 10

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y Grasas.	Sustancias solubles en hexano	mg/l	0,3
Alkil mercurio		mg/l	**No detectable**
Aldehídos		mg/l	2,0
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	2,0
Boro total	B	mg/l	2,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN^-	mg/l	0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo ECC	mg/l	0,1
Cloruros	Cl^-	mg/l	1 000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes Fecales	Nmp/100 ml		[8]Remoción > al 99,9 %
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en dilución: 1/20
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2
Cromo hexavalente	Cr^{+6}	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	$D.B.O_5$.	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O.	mg/l	250
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Estaño	Sn	mg/l	5,0
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Fósforo Total	P	mg/l	10
Hierro total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20,0
Manganeso total	Mn	mg/l	2,0
Materia flotante	**Visibles**		**Ausencia**
Mercurio total	Hg	mg/l	0,005
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitratos + Nitritos	Expresado como Nitrógeno (N)	mg/l	10,0
Nitrógeno Total Kjedahl	N	mg/l	15
Organoclorados totales	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados totales	Concentración de organofosforados totales.	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de hidrógeno	pH		5-9
Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólidos Sedimentables		ml/l	1,0
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	100
Sólidos totales		mg/l	1 600
Sulfatos	$SO_4^=$	mg/l	1000
Sulfitos	SO_3	mg/l	2,0
Sulfuros	S	mg/l	0,5
Temperatura	^oC		< 35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	0,5
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Vanadio		mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	5,0

Artículo 30.- Límites de descarga a un cuerpo de agua marina.

Toda descarga a un cuerpo de agua marina deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 3):

TABLA 3 Tomado del: Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Libro VI Anexo 1 – Tabla 11

Parámetros	Expresado como	Unidad	Limite máximo permisible
Aceites y Grasas		mg/l	0,3
Arsénico total	As	mg/l	0,5
Alkil mercurio		mg/l	**No detectable**
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Bario	Ba	mg/l	5,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,2
Cianuro total	CN^-	mg/l	0,2
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes Fecales	nmp/100 ml		[9]Remoción > al 99,9 %
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en dilución: 1/20
Cromo hexavalente	Cr^{+6}	mg/l	0,5
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	$D.B.O_5$.	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O.	mg/l	250
Fósforo Total	P	mg/l	10
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo.	TPH	mg/l	20,0
Materia flotante	Visibles		**Ausencia**
Mercurio total	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno Total kjedahl	N	mg/l	40
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		6-9
Selenio	Se	mg/l	0,2
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	100
Sulfuros	S	mg/l	0,5
Organoclorados totales	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados totales	Concentración de organofosforados totales	mg/l	0,1
Carbamatos totales	Concentración de carbamatos totales	mg/l	0,25
Temperatura	^oC		< 35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	0,5
Zinc	Zn	mg/l	10

CAPITULO VIII

CALIFICACIÓN DE DESCARGA CON TRATAMIENTO ADECUADO

Artículo 31.- Para toda descarga al sistema de alcantarillado que cumpla con los valores permisibles dispuesto en esta ordenanza, generado por industrias u otras fuentes, deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, la certificación de la empresa "AGUAPEN E.P.", legitimando que ha acordado aceptar las descargas liquidas. Si existen condiciones especiales bajo las cuales el sistema de alcantarillado aceptará las descargas líquidas de la industria u otra fuente, una copia de éstas condiciones deberá ser anexada a la carta de certificación.

Artículo 32.- Negación de autorizaciones

Sin previa certificación de la empresa "AGUAPEN E.P.", la Dirección de Gestión Ambiental Municipal no permitirá:

a) La apertura, ampliación o modificación de una industria;

b) La construcción, reparación o remodelación de una planta de tratamiento de efluentes.

c) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes, si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

d) Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control y vigilancia que se construirán de acuerdo con los requisitos de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

e) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio;

f) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos, de la red o subterráneas con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

CAPITULO IX

LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

Artículo 33.- Con la finalidad que los vertidos provenientes de los sistemas tecnológicos de aguas residuales no tengan efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales y la salud humana, las descargas deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 28, 29 o 30 de esta Ordenanza Municipal.

CAPITULO X

MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 34.- Toma de muestras

El Regulado y otras fuentes fijas de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, están obligados a realizar el monitoreo semestral de sus descargas, realizados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), cuyos resultados deberán ponerse a disposición de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal que lo requiera.

Artículo 35.- El regulado y los generadores de otras fuentes de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, deberán mantener un registro interno de todas las sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas utilizadas en sus procesos incluyendo la limpieza de las instalaciones manteniendo registros de las cantidades usadas.

Artículo 36.- El regulado responsable de la descarga debe de contar con los dispositivos que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras en un punto en el que el flujo del efluente no pueda ser alterado.

Artículo 37.- Todo regulado que realice descargas residuales líquidas, semisólidas tiene la obligación de registrarse y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la caracterización de los efluentes, efectuados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 28, 29 o 30 de esta Ordenanza, en el plazo de 60 días, contados a partir de la notificación del regulado.

Artículo 38.- Dependiendo de los resultados de la caracterización y de la verificación del GADM, cuyos costos serán asumidos por la industria, se otorgará un permiso de descarga, que tendrá una validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 39.- Apelación

Si hubiese disconformidad del resultado del análisis realizado por un laboratorio acreditado, el regulado podrá solicitar por escrito, previo a la cancelación de la respectiva tasa ambiental, el recurso de apelación dentro del término de 4 días, dirigido a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, quienes resolverán dentro del término de 72 horas, la toma de una segunda muestra, las mismas que se efectuarán de conformidad a las disposiciones estipuladas

en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, resultados que se considerarán definitivo y cuyo costo estará a cargo del regulado.

CAPITULO XI

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 40.- Inspección

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental ordenará inspecciones en los establecimientos industriales y/o otras fuentes, las veces que sean necesarias, cuyo representante legal de las mismas están obligados a permitir su acceso.

Artículo 41.- Objeto de la inspección

La inspección y control a que se refiere el artículo precedente, consistirá:

- Revisión de las instalaciones.
- Revisión de Sistemas tecnológicos previos al vertido.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Que la toma de muestras para su análisis posterior, se realizará de acuerdo a lo establecido en la sección segunda, relacionado del muestreo y método de análisis, del Título IV del Libro VI del Texto Unificado Legislación Ambiental Secundaria.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Levantamiento del acta de la inspección.
- Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Artículo 42.- Información Falsa

Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio la Dirección de Gestión Ambiental Municipal comprobará que en los resultados de los análisis presentados se encuentren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la autoridad ambiental competente los aprobó, la entidad ambiental de control presentará las acciones penales que corresponden en contra de los representantes de la actividad, proyecto u obra correspondientes.

Artículo 43.- Acceso a las instalaciones

El regulado deberá facilitar el acceso de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Los funcionarios deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 44.- Acta de inspección

El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal levantará un acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el funcionario y el regulado, entregándose a éste una copia de la misma.

Artículo 45.- Inspección y control en los sistemas tecnológicos previos al vertido

La inspección y control por parte de funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se referirá, también, si las hubiere, a los Sistemas Tecnológicos previos al vertido o de depuración del regulado.

Artículo 46.- Libro de registros

Las actas originales, deberán ser mantenidas en un archivo y estar a disposición de las autoridades Ambientales competentes cuando ésta así las requiera.

Artículo 47.- Informe de descargas

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales del efluente, reporte de los análisis internos por un laboratorio acreditado y en general, definición completa de las características del vertido.

CAPITULO XII

PREVENCIONES CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 48.- Prevenciones cautelares

En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo inminente y grave que estuviere ocasionando daño al ambiente, la salud humana y a los recursos naturales,

la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá ordenar motivadamente, la suspensión parcial inmediatamente de la actividad.

El órgano que disponga la incoación del expediente a sancionar podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción del daño ambiental.

La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de cinco días.

Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a seis meses.

Artículo 49.- Prevenciones reparadoras

En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente, la salud humana y los recursos naturales.

CAPITULO XIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50.- Normas generales

Las descargas a la red de alcantarillado o cualquier cuerpo receptor que no cumplan con las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- Revocatoria de la autorización de descarga cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido por el regulado.

- Exigencia al regulado de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias en orden a la instalación de la descarga, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

- Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal haya tenido que hacer como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.

- Imposición de sanciones, según se especifica la autorización respectiva en esta Ordenanza.

Artículo 51.- Incumplimiento

Se consideran incumplimiento los tipificados como tales en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, lo estipulado en las leyes, reglamentos y otros, que para el efecto rigen a escala nacional.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que él o los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de incumplimiento.

Artículo 52.- Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1.- Por denuncia escrita de persona natural o jurídica o luego de ser comprobada la afectación mediante la inspección de la autoridad competente.

2.- A instancia de la parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada dentro de la jurisdicción municipal. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento.

Artículo 53.- Propuestas. Resolución

La resolución administrativa sancionatoria dentro de un proceso, se establecerá en forma motivada, considerando los antecedentes realizados dentro de sus respectivas etapas probatorias, y determinados en el informe técnico emitido por el funcionario municipal destinado para el caso.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, será el ente regulador que determine por medio de una resolución administrativa la solución legal del presunto infractor.

La tramitación del expediente sancionador se realizará con atención y celeridad.

Artículo 54.- Registro

1. Dependiente de los servicios municipales competentes, se creará un Registro de carácter ambiental, que comprenderá lo siguiente:

   - Nombre y apellidos y/o razón social del infractor.

   - Tipo de incumplimiento, o supuesto incumplimiento.

   - Datos del denunciante, en su caso.

   - Detalles del proceso sancionador incoado, tipo de medidas cautelares o reparadoras adoptadas y resolución recaída, en su caso.

- Medio o medios afectados por los hechos.

- Fechas de cada uno de los detalles anteriores.

2. Los datos registrales enunciados precedentemente deberán ser considerados a los siguientes efectos:

   - Para dictar en el proceso sancionador resolución definitiva, previamente a la cual habrán de ser tenidos en cuenta los resultados de la consulta registral.

   - A la hora de informar, otorgar, prorrogar autorizaciones o concesiones a favor de personas presentes en el registro, si la actividad que pretende ejercer o emprender sea de previsibles efectos sobre el ambiente.

CAPITULO XIV

MULTAS POR DESCARGAS NO AUTORIZADAS

Artículo 55.- Multas y Sanciones

Las sanciones por incumplimiento a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta, de la siguiente manera:

- Cuantitativo: multa

- Cualitativo: suspensión y/o retiro de autorización o permiso de descarga.

Las multas que aplique la Dirección de Gestión Ambiental Municipal por incumplimiento a esta Ordenanza no podrán exceder las cuantías previstas en la Ley y se emitirán de manera proporcional.

Para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza, se concurre a otras normas de rango superior, los incumplimientos serán sancionados de acuerdo a las normas jerárquicamente establecidas en le Ley de Gestión Ambiental.

Artículo 56.- Los vertidos al sistema de alcantarillado, a un cuerpo de agua o a cualquier tipo de cuerpo de descarga que infrinjan con las limitaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, dará lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establezca una sanción o multa por infracción que estará en función de las tipificaciones en el Art, 60 de esta ordenanza.

A más de las multas establecidas en el párrafo anterior, se considerará la magnitud de las afectaciones generadas por una industria u otra fuente contaminante y se procederá de acuerdo como lo indica la ley de Gestión Ambiental.

Artículo 57.- Los valores de las multas y sanciones constarán en el instructivo administrativo de acuerdo a la magnitud de la infracción o responsabilidad del regulado.

Artículo 58.- Sanciones

La sanción determinada por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal respectiva por descarga no autorizada y que incumpla con lo establecido en la presente ordenanza se establecerá en el instructivo administrativo.

Artículo 59.- De los valores que se recauden por concepto de infracciones de esta ordenanza, deberá ser revertido el 25%, en la implementación operativa, técnica y de gestión de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

Artículo 60.- Tipificación de Infracciones y Sanciones

Las Infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

1.- Se considera **Infracciones leves:**

- Impedir el acceso a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena a las instalaciones y/o a la información solicitada por los mismos.

- Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.

Se sancionará de multa el que cometiere cualquiera de estas infracciones:

- Hasta con tres remuneraciones básicas unificadas.

2**.- Se considera** Infracciones graves:

- **La reincidencia en faltas leves.**

- **Omitir en la información solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.**

- **No disponer con las instalaciones y equipos requeridos y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.**

- **No contar con la autorización municipal del transporte del efluente industrial, (en caso de que este sea trasladado para su disposición final).**

- **No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias.**

El que cometiere cualquiera de estas infracciones será sancionado con:

- **Multa de cinco remuneraciones básicas unificadas.**

3.-Se consideran Infracciones muy graves:

- **La reincidencia en faltas graves.**
- **Realizar o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.**

Los que cometieren cualquiera de estas infracciones serán sancionados con:

- **Multa de hasta siete remuneraciones básicas unificadas.**
- **Retirada de licencia o cierre del establecimiento, actividad o instalación hasta previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.**

GLOSARIO.-

CUERPO RECEPTOR O CUERPO DE AGUA.- Es todo suelo, río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, zona marina, estuarios, que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

DESCARGAR.- Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita.

EFLUENTE.- Descarga final proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

PROMOTOR.- Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende, y que es responsable en el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación; entiéndanse por promotor en el sentido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental también los promotores, regulados y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares.

RIESGO AMBIENTAL.- Peligro potencial que afecta al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado dela probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

TRANSPORTE.- Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

USUARIO.- Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente de una fuente natural o red pública y genere aguas residuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese las Ordenanzas, reglamentos e instructivos existentes, en cuanto se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, o quien le suceda en la administración de los servicios, de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales, actividades turísticas y otras.

TERCERA.- Toda persona natural o jurídica, pública, privada o de economía mixta para obtener el certificado de control y funcionamiento para el manejo ambientalmente adecuado de aguas residuales, desechos industriales, actividades turísticas y otras del recurso agua, cumplirá con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás leyes afines.

CUARTA.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en esta ordenanza de Prevención, Control y Manejo Ambiental sobre la contaminación por Aguas Residuales, Desechos Industriales, actividades turísticas y otras y su Instructivo Administrativo, para la cabal comprensión y aplicación de este Instrumento, tómese en cuenta las siguientes definiciones:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza que impliquen adecuaciones de las instalaciones del regulado se concederá por parte de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, una vez vencido el plazo se aplicarán las multas y sanciones previstas en el instructivo administrativo y la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de 30 días a partir de la vigencia de ésta Ordenanza, el pleno del Consejo elaborará el respectivo reglamento interno.

TERCERO.- Dentro del plazo de 30 días, a partir de la publicación de esta Ordenanza, confórmese la estructura administrativa de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

CUARTA.- Todas las personas naturales o jurídicas que ofrezcan servicios de transporte y descargas deberán regularizarse ante la Dirección de Gestión Ambiental en un plazo de 30 días.

QUINTA.- Se considera que EMASA E.P. será el gestor ambiental calificado para la recolección de los desechos que se obtienen de la limpieza de las trampas de grasa.

SEXTA.- Para la aplicación de las multas establecidas en ésta ordenanza, la misma deberá estar previamente publicada en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Secretario General de la Administración Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario General.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 15 de julio de 2015.

CERTIFICA: Que **LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN SANTA ELENA,** al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 09 de julio de 2015 y 14 de julio de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 15 de julio de 2015.

En virtud de que **LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaras celebradas los días 09 de julio de 2015 y 14 de julio de 2015, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.- Santa Elena, 15 de julio de 2015.

f.) Abog. Douglas Yagual Ayala, Secretario del cantón.

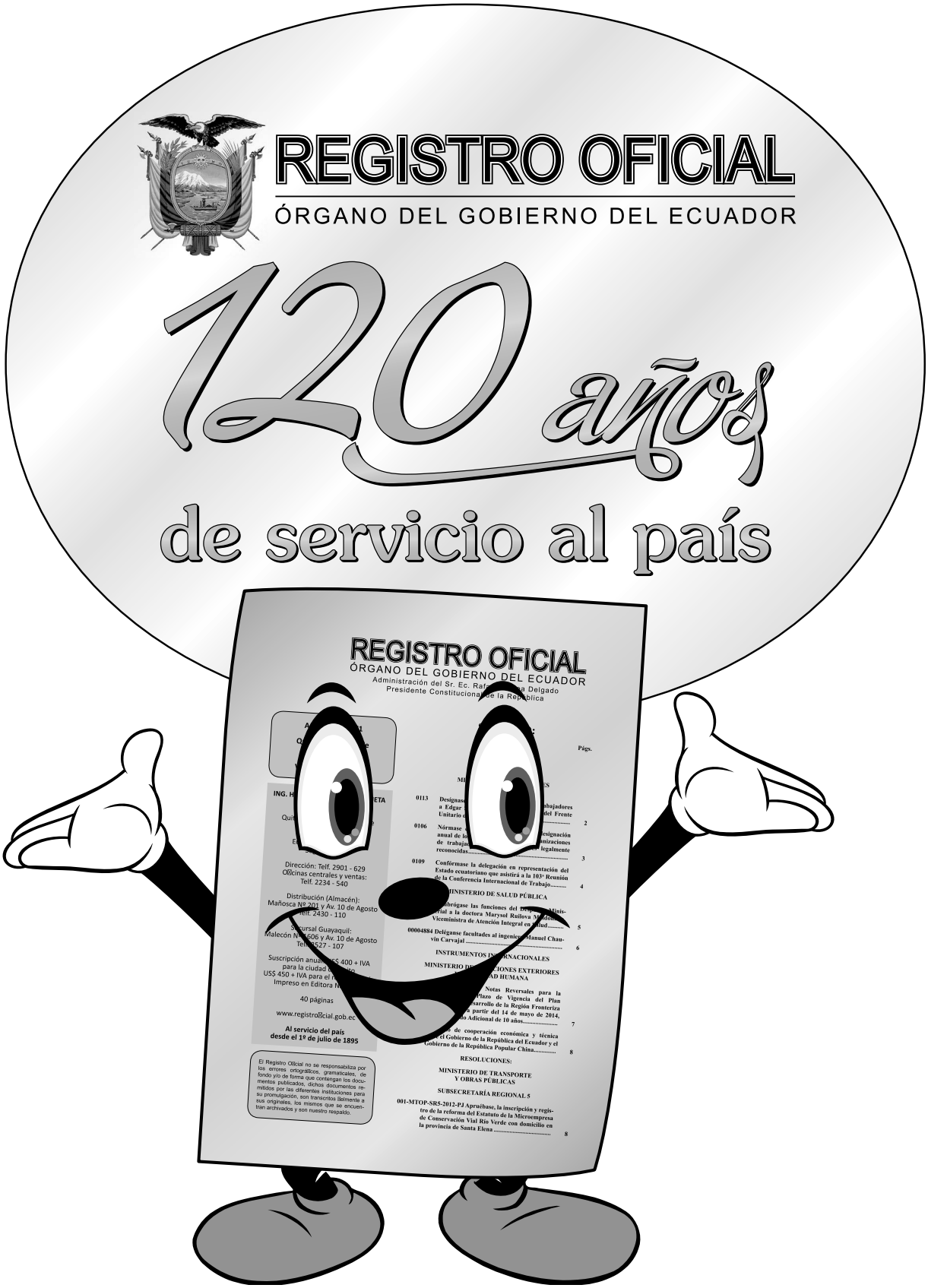
REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
120 años
de servicio al país
REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110
Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 4527 - 107
40 páginas
www.registroOficial.gob.ec
Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895
El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos íntegramente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.